

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019 – 00387.

Examinada la anterior demanda se advierte que no cumple con algunos requisitos formales, por lo cual con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclarar por qué se presenta diferencia en algunas de las cuotas por concepto de los cánones relacionadas en el hecho 4 de la demanda de restitución de bien inmueble y las enunciadas en las pretensiones de esta acción ejecutiva. Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

2. Aclarar de conformidad con lo pactado en el contrato de leasing No.113428-7 por qué en las pretensiones 51, 51.1, 52 y 52.1, se busca dos veces el pago de la cuota y los intereses correspondientes al mes de junio de 2020. Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3. Señalar el periodo de tiempo sobre el que se calculó la suma relacionada en la pretensión 54. Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

5. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.0108
Fijado el 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las
8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c25dbd35d7d896d010aa4ebdaa061ae3e513e1312757b74b9ae5c680bad5c3**

Documento generado en 15/09/2021 04:12:16 PM